

 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	<p>IT20.ITA.R01</p> <p>Página 1 de 5</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: “OPERACIONES DE MUTILACIÓN EN EL GANADO ECOLÓGICO”</p>		

ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DESARROLLO
 - 3.1. Antecedentes
 - 3.2. Procedimiento de solicitud de realización de operaciones de mutilación en el ganado ecológico
4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS
5. REFERENCIAS

Revisión	Fecha	Motivo
0	27/03/2014	Edición Inicial
1	27/08/2020	Incluir las recomendaciones relativas al ovino y al caprino del comité permanente del Convenio Europeo sobre protección de animales en las explotaciones ganaderas y cambio del procedimiento de solicitud para el operador.

<p>ELABORADO POR</p> <p>Firmado por JIMENEZ ANDRES MARIA SATURNINA - 08108473F el viernes, 28/08/2020 10:50 Técnico Responsable del Programa</p>
<p>REVISADO Y APROBADO POR</p> <p>Firmado por DIEZ SANCHEZ OSCAR - 09335533V el Friday, 28/08/2020 12:25</p> <p>Jefe de Área de Calidad Alimentaria</p>



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	<p>IT20.ITA.R01</p> <p>Página 2 de 5</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: “OPERACIONES DE MUTILACIÓN EN EL GANADO ECOLÓGICO”</p>		

1. OBJETO

Establecer el procedimiento y los modelos para la **solicitud de la excepción al método de producción ecológica: “Realización de operaciones de mutilación del ganado ecológico”** por parte de un operador a través de la Autoridad/ Organismo de Control (en adelante AC/OC), la evaluación y emisión de informe de propuesta favorable/desfavorable por parte de estos últimos y su resolución favorable/desfavorable, por parte de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario como Autoridad Competente.

2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación al Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León (CAECyL) como Autoridad de Control (AC), a los Organismos de Control (OC) autorizados en los que se haya delegado tareas para realizar el control y certificación de la Producción Ecológica en Castilla y León, así como a los operadores incluidos en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León.

3. DESARROLLO

3.1. ANTECEDENTES

El Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91, establece en su considerando (17) *“La ganadería ecológica debe someterse a rigurosas normas de bienestar animal y responder a las necesidades del comportamiento propias de cada especie [...] Las normas de aplicación para la producción ganadera y acuícola garantizarán el cumplimiento de, al menos, las disposiciones del Convenio europeo sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas y las recomendaciones subsiguientes de su comité permanente”*. En el artículo 14 b) se establece que *“en lo relativo a las prácticas pecuarias y a las condiciones de estabulación: viii) “se reducirá al mínimo el sufrimiento, incluida la mutilación [...]”*.

Según el artículo 18 del Reglamento (CE) 889/2008 se establece que en la Producción Ecológica no podrán efectuarse de manera rutinaria operaciones como la colocación de gomas en el rabo de las ovejas, el corte del rabo, el recorte de dientes o del pico y el descuerne. Sin embargo, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ AUTORIZAR algunas de estas operaciones, caso por caso, por motivos de seguridad o si están destinadas a mejorar la salud, el bienestar o la higiene del ganado, y podrá por tanto autorizar las siguientes prácticas:

- La colocación de gomas en el rabo de las ovejas.
- El corte del rabo.
- El recorte de los dientes o del pico.
- El descuerne.

Los operadores deberán reducir al mínimo el sufrimiento de los animales mediante la aplicación de una anestesia o analgesia adecuada y garantizar que la ejecución de la operación de mutilación sea realizada únicamente por personal cualificado y a la edad adecuada.

El comité permanente del Convenio Europeo sobre protección de animales en las explotaciones ganaderas recoge recomendaciones relativas al ovino y al caprino.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT20.ITA.R01</p> <p>Página 3 de 5</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: “OPERACIONES DE MUTILACIÓN EN EL GANADO ECOLÓGICO”</p>		

Tanto en las recomendaciones relativas al ovino, artículo 30, como en las del caprino, artículo 29, se recoge que *“deberán prohibirse una serie de prácticas que entrañen la pérdida de una cantidad significativa de tejido, o la modificación de la estructura ósea, o que pudieran causar un dolor o una angustia significativas”* pero que también *“podrán hacerse excepciones a las prohibiciones previstas”* para ambas especies, aunque bajo unas condiciones de manejo.

En estas excepciones para el ovino se incluye:

- *“corte del rabo por métodos quirúrgicos o con tenazas hemostáticas, siempre que se deje una longitud de cola suficiente para tapar el ano en los machos y el ano y la vulva en las hembras” (apartado 2. b) inciso i) inciso iii)*
- *“descornar”, (apartado 2. b) inciso iii)*
- *“cuando la legislación nacional lo autorice, para la castración y el corte de la cola mediante la utilización de gomas” (apartado 2 c)*
- *“se debería evitar rabotear o castrar a los ovinos, en particular por medio de gomas. Si se debieran efectuar estas operaciones, solo deberían utilizarse métodos quirúrgicos con anestesia previa, o las tenazas hemostáticas. La operación de descornar solo debería realizarla un veterinario [...] las demás operaciones durante las cuales el animal sentirá dolor, sólo se efectuarán con anestesia y únicamente las realizará un veterinario u otra persona cualificada conforme a la legislación nacional” (apartado 3).*

En las excepciones para el caprino, se incluye:

- *“operaciones realizadas exclusivamente para fines veterinarios, para atenuar o evitar el dolor o el sufrimiento” (apartado 2 a)*
- *cuando la legislación nacional existente, para [...] descepar los cuernos y descornar a los animales (apartado 2c)*
- *“A causa de la anatomía craneal de los cabritos, la operación de descepar los cuernos, incluso con anestesia, es una operación difícil. Si dicha operación debiera practicarse, debería realizarse cuando el brote del cuerno esté suficientemente desarrollado para que la operación sea efectiva. La amputación de los cuernos [...] y a menos que el sistema jurídico nacional permita su realización en otras condiciones, la operación de descepar los cuernos [...] sólo podrá practicarlas un veterinario utilizando un anestésico. Las demás operaciones previstas en la letra c) del apartado 2 sólo podrán ser practicadas por un veterinario, o, si la legislación nacional lo autoriza, bajo control veterinario” (apartado 3).*

3.2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE MUTILACIÓN EN EL GANADO ECOLÓGICO

3.2.1. SOLICITUD DE LA EXCEPCIÓN POR PARTE DEL OPERADOR

El operador que, por alguno de los motivos mencionados anteriormente, necesite realizar alguna de las siguientes operaciones de mutilación en su ganado ecológico:

- a) colocación de gomas en el rabo en ovino
- b) corte del rabo en ovino;
- c) recorte de los dientes;
- d) recorte del pico;
- e) descuerne o descegado en el caso del vacuno y caprino.

Deberá presentar ante su AC/OC una solicitud según el modelo de formato **IT20.ITA.A01-A**, cumplimentando los datos del solicitante, su petición expresa de solicitud de autorización para la realización de las operaciones de mutilación que solicita y adjuntar:



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT20.ITA.R01</p> <p>Página 4 de 5</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: “OPERACIONES DE MUTILACIÓN EN EL GANADO ECOLÓGICO”</p>		

- Informe del veterinario que justifique:
 - a. El motivo por el que va realizar las operaciones de mutilación (seguridad, para mejorar la salud, el bienestar o la higiene del ganado).
 - b. El método utilizado para la mutilación. En el caso de las autorizaciones para corte de rabo, que la práctica se realice preferiblemente por métodos quirúrgicos o con tenazas hemostáticas, según lo recogido en el apartado 3.1., si no se realiza por estos métodos, el veterinario deberá justificarlo.
 - c. Sistema de analgesia o anestesia que va a utilizar para reducir al mínimo el sufrimiento del animal (indicando los productos utilizados).
 - d. Si la operación de mutilación no se realiza por un veterinario, informe del veterinario indicando la cualificación del personal que va a realizar la mutilación. Atendiendo a lo recogido en el apartado 3.1;
 - i. el descornado o descegado, sólo podrá realizarse por un veterinario,
 - ii. en el caso del corte de colas o colocación de gomas en las mismas, deberá estar acreditado que se realizará por un veterinario o que el personal que lo realizará está cualificado para su realización según certificado del veterinario.
- Número de animales a los que se les va a realizar la mutilación y edad de los mismos y justificación de porque esa edad es la más adecuada para realizar la mutilación.
 - a. En el caso de las autorizaciones para corte de rabo o colocación de gomas, estas operaciones se realizarán solo para aquellos animales que se destinan a reposición y en la edad más adecuada.
 - b. En el caso del descuerne o descegado, deberá respetarse lo recogido en el apartado 3.1.
- Otra documentación que se considere de importancia, o en el caso de no cumplirse con las condiciones anteriores, deberá aportarse un informe del veterinario que pueda justificar la práctica a realizar.

La ejecución de las operaciones de mutilación de los animales, debe ser posterior a la resolución por parte del ITACyL, por lo que su solicitud ante la AC/OC deberá realizarse con la suficiente antelación para asegurar que la autorización por parte del ITACyL es previa a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del R (CE) 889/2008 y se cumple con la edad de los animales propuesta como adecuada para su realización.

3.2.2. INFORME TÉCNICO DE LA AC/OC

La AC/OC revisará la solicitud y la documentación adjunta al objeto de verificar si se cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 889/2008, así como las recomendaciones del comité permanente del Convenio Europeo sobre protección de animales en las explotaciones ganaderas y cumplimentará el espacio reservado para ello en el formato de solicitud **IT20.ITA.A01-B**, indicando si informa FAVORABLE o DESFAVORABLEMENTE.

La AC/OC, remitirá al ITACyL, el informe con propuesta favorable o desfavorable, la solicitud y la documentación adjunta presentada por el operador, a través de **registro telemático**, como mínimo, **con veinte (20) días naturales antes de la fecha de ejecución de las operaciones de mutilación propuestas por el interesado**.

En el caso de que no se cumplan los plazos de presentación establecidos, la solicitud no se podrá resolver en plazo y no podrá ejecutarse por parte del operador de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Producción Ecológica.

3.2.3. RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

A la vista de la solicitud y de la documentación adjunta, así como del informe emitido por la AC/OC, y tras comprobar que cumple con lo establecido, la Dirección General del ITACYL emitirá una Resolución por la que AUTORICE o NO la realización de las operaciones de mutilación solicitadas por el operador.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT20.ITA.R01</p> <p>Página 5 de 5</p>
<p>SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: “OPERACIONES DE MUTILACIÓN EN EL GANADO ECOLÓGICO”</p>		

Quando la justificación de la operación a realizar no se considere suficiente o adecuada para cumplir con los requisitos establecidos, se solicitará más información al respecto. En caso de no facilitarse esta información en el tiempo establecido la solicitud se tendrá por desistida.

Dicha Resolución se notificará vía telemática a la AC/OC que ha trasladado la solicitud y se enviará al operador interesado por correo electrónico.

4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS

- IT20.ITA.A01. Formato para la tramitación de la excepción al método de producción ecológica: realización de operaciones de mutilación del ganado ecológico:

Apartado A) SOLICITUD PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE MUTILACIÓN

Apartado B) INFORME TÉCNICO DE LA AUTORIDAD/ORGANISMO DE CONTROL

5. REFERENCIAS

- Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092.
- Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sobre producción ecológica, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- PE66.ITA. Procedimiento Específico de Armonización de Criterios en el Control Oficial de la Agricultura Ecológica.
- Reglamento (UE) 2018/848 del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.
- Recomendaciones del comité permanente del Convenio Europeo sobre protección de animales en las explotaciones ganaderas.

